



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº.C00207 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 JUL 2015

VISTO: El Expediente de Registro N° 0007012, de fecha 15 de diciembre del 2014 e Informe N° 005-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de enero del 2015, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0081-2005/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 26 de mayo del 2005, se otorgó por única vez, tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes, ascendente a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y 96/100 NUEVOS SOLES (S/.870.96), a don **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, servidor nombrado de la Sub Gerencia de Medio Ambiente del Gobierno Regional Tumbes, por concepto de Asignación por haber cumplido Treinta (30) años de servicios al Estado, al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000101-2014/GOB.RG.TUMBES-GGR, de fecha 03 de junio del 2014, se declaró improcedente lo solicitado por don **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, sobre el reintegro de Asignación, por haber cumplido 30 años de servicios efectivos prestados al Estado al 31 de diciembre del 2004; por haber quedado firme y consentida la Resolución mencionada en el Considerando precedente, a tenor de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado interpone recurso de apelación, argumentando que no se ha tenido en cuenta que lo solicitado es un nuevo pedido, toda vez que lo está reclamando es el reintegro que constituye las tres remuneraciones totales por concepto de asignación por haber cumplido 30 años de servicios al Estado; así mismo refiere que, se ha violado los derechos reconocidos por la Constitución y a Ley, así como el inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, y que los derechos tienen carácter de irrenunciables; y por los demás hechos que expone;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº.C00207 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 JUL 2015

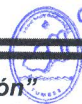
Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que, ahora bien, revisado los actuados se advierte que la Resolución Gerencial General Regional N° 000101-2014/GOB.RG.TUMBES-GGR, de fecha 03 de junio del 2014, emitida por la Gerencia General Regional, que declara Improcedente lo solicitado por el servidor don JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO, sobre el reintegro por concepto de Asignación, ha sido notificada al administrado el día 26 de junio del 2014, tal como se aprecia del **CARGO DE NOTIFICACION** que obra en lo actuado, y el recurso impugnativo ha sido interpuesto el día 15 de diciembre del 2014;

Que, en este orden de ideas, queda establecido que el recurso de apelación formulado contra la **Resolución Gerencial General Regional N° 000101-2014/GOB.RG.TUMBES-GGR, de fecha 03 de junio del 2014**, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº.C00207 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 09 JUL 2015

Procedimiento Administrativo General, que a la letra reza: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que a tenor del Artículo 212º de la acotada Ley, el acto impugnado ha quedado firme y consentida; la misma que tiene categoría de cosa decidida en Sede Administrativa; por lo tanto, resulta improcedente dicho recurso impugnativo;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 005-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 12 de enero del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000101-2014/GOB-REG.TUMBES-GGR, de fecha 03 de junio del 2014, por las expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
PRESIDENTE REGIONAL

